



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
05 JUN 2023	
Recibido.....	11:09.....Hs.
Exp. N°.....	51774.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ACCESO GRATUITO DE INTERNET PARA LAS ASOCIACIONES CIVILES

ARTÍCULO 1: Establezcase la provision por parte del Gobierno de la Provincia de Santa Fe del servicio de internet de banda ancha gratuito para las Organizaciones Civiles que desempeñen sus actividades dentro del ambito territorial provincial.

ARTÍCULO 2: Son destinatarios de la presente las organizaciones de la sociedad civil, que teniendo domicilio en la provincia de Santa Fe y gocen o no de personeria juridica desarrollen las siguientes actividades:

- a) Comedores y Merenderos.
- b) Espacios Culturales Independientes.
- c) Teatros Independientes.
- d) Centros Culturales.
- e) Bibliotecas Populares.
- f) Centros de Jubilados.
- i) Grupos Comunitarios.
- j) Toda otra entidad no enumerada previamente cuyo objeto se encamine al interes general y/o al bien comun a traves de servicios y/o actividades recreativas, sociales,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

deportivas, culturales, educativas, asistenciales o preventivas; que tengan domicilio fijado en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3: Para acceder a los beneficios de la presente las entidades deberán:

- a) En el caso de aquellas que se encuentran reguladas por un régimen normativo específico y/o registro particular, solicitar por nota el servicio a la autoridad de aplicación, sin más requisito que acreditar su condición conforme al régimen al que pertenecieren.
- b) En el caso de aquellas que no se encuentren reguladas por un régimen normativo específico y/o registro particular, la autoridad de aplicación determinará los requisitos y condiciones que deberán reunir en cada caso.

ARTÍCULO 4: La Inspección General de Personas Jurídicas será la Autoridad de aplicación de la Presente Ley.

ARTÍCULO 5: Las entidades deberán facilitar el acceso a servicio de internet de banda ancha a todos los destinatarios de las actividades que desarrollan en el ámbito de su sede social. A tales efectos, deberán colocar cartelera indicando usuario y contraseña de acceso a la red WiFi a la vista del público.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Como sabemos las Organizaciones de la Sociedad Civil son un pilar fundamental para la construcción de ciudadanía y un medio a través del cual se canaliza la promoción de derechos, la cultura, el deporte, la salud y la asistencia social. Asimismo, sabemos que las Organizaciones civiles llevan adelante una tarea complementaria a los derechos y servicios que el Estado debe garantizar y promover de acuerdo con la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Sabemos que el acceso a internet constituye actualmente un medio y un multiplicador de la realización de otros derechos como el acceso a la información, la libertad de expresión y el esparcimiento. Asimismo, múltiples trámites oficiales se realizan de manera digital, resultando menester que los santafesinos y santafesinas puedan tener a su alcance el acceso a ese medio.

Que conforme diversas normativas internacionales el Estado tiene la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.

Por su parte, en el año 2014 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.078 sobre Tecnologías de la Información y Comunicaciones cuyo objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. La finalidad de dicha norma es la de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación y promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo tanto, resulta palmaria la obligación por parte de los Estados de adoptar medidas positivas con miras a promover el acceso a internet y eliminar las barreras producto de las desigualdades sociales.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL